

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:
NAILYMAR ARROYO COLÓN
FISCAL

CASO NÚM.:
NA-FEI-2021-0030

SOBRE:
ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN

El pasado 4 de octubre de 2021, se recibió en el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), el Informe de Investigación Preliminar en el caso de autos. Por su parte, la evidencia que forma parte del referido, fue entregada el 13 de octubre, según fue acordado con el Panel.

De la comunicación suscrita por el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJPR), el informe de investigación preliminar está relacionado con ciertas alegaciones presentadas en una Querella contra la Lcda. Nailymar Arroyo Colón, la cual se desempeña como fiscal del Departamento de Justicia. El informe de investigación preliminar fue precedido por el trámite requerido por la Ley Núm. 2-1988, según enmendada, conocida como Ley del Panel sobre el FEI. A la fiscal Arroyo Colón se le imputa haber utilizado su puesto para influenciar indebidamente ciertos procedimientos, fruto de un enquistado conflicto familiar que incluye la custodia de un menor. El menor es hijo de la fiscal Arroyo Colón y el Sr. Joselito Tirado Rodríguez quien es, precisamente, quien promovió este procedimiento. Por los fundamentos que a continuación se desarrollan, acogemos la recomendación del Secretario de Justicia y resolvemos no designar un Fiscal Especial Independiente.

Este Panel ha examinado el informe de investigación preliminar remitido, así como sus anejos. De la documentación examinada se desprende que, antes de la entrega del informe de investigación preliminar, se llevó a cabo una puntillosa investigación que incluyó entrevistas a varios funcionarios de la

Policía, de la Oficina para la Administración de los Tribunales y fiscales adscritos al DJPR. Además, varios documentos fueron obtenidos mediante *subpoena*.

Los hechos que informan la queja de Tirado Rodríguez comienzan con una disputa matrimonial que tuvo lugar el pasado 16 de enero de 2021, en el hogar conyugal. Tirado Rodríguez hizo una propuesta con respecto a la custodia de la hija de ambos. La fiscal Arroyo Colón no estuvo de acuerdo. Se caldearon los ánimos y la conversación degeneró en una amarga discusión. En medio de la reyerta llegaron los padres de la Fiscal y la abuela materna optó por retirar de allí al menor, sin avisarle al padre. El padre entonces originó varias llamadas al Sistema 911 para denunciar el “secuestro” y a la abuela del menor. La abuela cedió y regresó. Dice Tirado Rodríguez que en ese momento la fiscal Arroyo Colón lo agredió en una pierna, lo cual es particularmente grave porque es diabético.

Tirado Rodríguez relató que al llegar la Policía se refirieron a la fiscal Arroyo Colón como “fiscal”. Eso bastó para que Tirado Rodríguez quedara convencido de que no iba recibir un trato justo. La Policía le indicó a Tirado Rodríguez que debía acompañarlos al cuartel pues carecían de los formularios necesarios para tomar la querella que este interesaba presentar contra la fiscal Arroyo Colón. **Tirado Rodríguez se negó y, por el contrario, prefirió llamar al fiscal Edwin Ortiz, fiscal a cargo de supervisar a la fiscal Arroyo Colón quien le contestó que el caso no se iba a ver en la misma jurisdicción en la que sirve la fiscal Arroyo Colón.**

Contó Tirado Rodríguez que, finalmente, la Policía tomó su querella en el hogar a las siete de la noche y permanecieron en el área. Según Tirado Rodríguez, a eso de las dos de la madrugada, fue puesto bajo arresto. Agrega que fue retenido en el cuartel por unas 26 horas y se queja de que no recibió alimento, que todos se referían a la fiscal Arroyo Colón como tal, que no recibió atención médica y que le celebraron “juicio” en el cuartel. Indica que se le

impuso una fianza que pagó, pero que la liberación demoró porque la fiscal Arroyo Colón informó no conocer su “tercer custodio”. Tirado Rodríguez también relató que recibió una llamada de una trabajadora social que le indicó que lo había visto en Coamo y que estando en Coamo estaba en violación de la orden de protección. Según Tirado Rodríguez, estaba en Walgreens de Coamo comprando insulina.

A esas imputaciones siguieron otras contra la fiscal Zambrana, que vio el caso, por no reducir los cargos contra él. También contra el Tribunal mismo, a quien Tirado Rodríguez imputa cambiar las horas de la vista avisándole solamente a la fiscal Arroyo Colón, etc.

El 31 de marzo de 2021 Tirado Rodríguez publicó una carta en su página en la red social *Facebook*. *Facebook* resolvió eliminar la publicación. Según especula Tirado Rodríguez, a solicitud de “alguna persona o entidad”. Ese día Tirado Rodríguez fue citado para comparecer ante el Tribunal por una alegada violación a la orden de protección existente contra él. Se alegaba que se había puesto en contacto – en violación a la orden de protección – con un amigo de la Fiscal.

El día de la cita, Tirado Rodríguez se sintió mal, y fue ingresado en el Hospital Pavía de Santurce. Según él, en menos de dos horas se personaron allí unos oficiales a preguntar por su condición y cuándo sería dado de alta.

En el escrito hay también una imputación contra Manuel Morales Schimdt quien es, supuestamente, el amigo de la Fiscal que Tirado Rodríguez llamó. Tirado Rodríguez le imputa mentir bajo juramento al declarar que lo conoce. Según Tirado Rodríguez, nunca lo había visto.

Finalmente, en medio de la vista, Tirado Rodríguez dice que se sintió mal y fue llevado al hospital. Cuenta Tirado Rodríguez que a las dos horas se personaron en el hospital dos policías que le prohibieron a las enfermeras darle comida o llevarlo al baño. Tirado Rodríguez también acusó a los policías haberle ordenado al doctor escribir en la hoja de alta que estaba apto para ser

“enjuiciado y llevado a la cárcel [...]”

Agrega el querellante que, a petición de su esposa, el Tribunal determinó retirarle las relaciones paternofiliales. Pero más importante que todo lo anterior, Tirado Rodríguez expuso que todo lo que le pasó le ocurrió por información que él tiene en su poder. Explicó que Nailymar Arroyo Colón le había confesado que usaba su poder para “fabricar casos”, incluyendo uno relacionado al asesinato de Sebastián Dávila Villanueva. Sin embargo, consta en el informe que:

[Aunque Tirado Rodríguez] [i]ndicó que tenía detalles específicos y las pruebas de la fabricación del caso, aunque no los mencionó ni los suministró durante la investigación.

(Énfasis suplido)

Aun cuando Tirado Rodríguez no proveyó evidencia de sus alegaciones, el asunto fue referido a la Fiscal de Distrito, Melissa Vázquez Sandoval, con la encomienda de investigar la denuncia. Ese proceso incorporó entrevistas con varias personas, incluyendo los padres del occiso mismo. Durante esa reunión la madre del asesinado, las señora Nancy Villanueva, otorgó a la Fiscal un voto de confianza al expresarse complacida con la labor rendida por esta.

El DJPR continuó investigando citando al querellante a entrevista. Este se negó porque deseaba tener a su abogado allí. Alegó que, como su hijo sabía que estaba citado, el proceso carecía de pureza. Ofreció el número de teléfono del menor, quien también fue entrevistado por el DJPR¹.

Cuando su abogado estuvo disponible, Tirado Rodríguez fue entrevistado sin que la entrevista aportara novedades. Cuando el entrevistador le inquirió repetidamente sobre el abuso de poder incurrido por la Fiscal, Tirado Rodríguez se limitó a mencionar cambios de hora en ciertas vistas judiciales.

El DJPR entrevistó también al sargento Edwin Josué Colón Pérez, oficial que atendió la situación original en el hogar conyugal. Atestiguó que, si bien Tirado Rodríguez se quejaba de haber sido agredido, el no apreció en su piel

¹¹ Sobre la entrevista al referido menor, quien es hijastro de la fiscal Arroyo Colón y hermano del hijo de esta, solamente habremos de reseñar que la entrevista no inculpó a la Fiscal.

evidencia de golpe alguno. Declaró que una primera mirada no le permitió reconocer a Arroyo Colón y que no fue hasta que Tirado Rodríguez le anunció que su esposa era fiscal, que la reconoció. Declaró que, durante su estancia en el hogar, fue Tirado Rodríguez quien llamó a un fiscal, cuyo nombre desconocía. Agregó que la fiscal Arroyo Colón siguió las instrucciones de la Policía. No pudo decir lo mismo del querellante. **Más importante, del testimonio del Sargento se desprende que la investigación del caso se llevó a cabo en Ponce, no en la región a la que está adscrita la Fiscal querellada. De hecho, el arresto de Tirado Rodríguez se llevó a cabo superada la medianoche porque a esa hora llegaron los agentes de Ponce. Quien ordenó el arresto fue la fiscal Zambrana, también de la región de Ponce.**

El Sargento agregó, de otra parte, que si bien Tirado Rodríguez alegaba que un familiar de la fiscal tenía un arma, nunca ofreció detalles. Sin embargo, de las cinco armas de fuego de Tirado Rodríguez, este solamente entregó una, alegando que las demás no estaban en su poder. Durante el proceso advirtió que llamaría a "Ojeda" y a la prensa.

Otra testigo fue la agente Edmarie Torres Rosado. Relató que, por radio, se informó que estaba en curso un incidente de violencia doméstica. Declaró que quien llamó a la Policía fue la fiscal Arroyo Colón y que, al arribar al hogar, se encontró con la madre de esta, quien le hizo señas hacia el apartamento familiar. Una vez allí, Arroyo Colón expresó su deseo de que Tirado Rodríguez abandonara el apartamento. Tirado Rodríguez no quiso e insistió en presentar una querella contra la abuela de su hijo por "rapto" a pesar de que ya el menor había sido devuelto al hogar y la fiscal Arroyo Colón informó que había autorizado que el niño fuera llevado a comer helado. Torres Rosado confirmó que Tirado Rodríguez no tenía heridas visibles, que se negó a recibir ayuda médica y que Tirado Rodríguez no quiso marcharse del lugar. Recordó que Tirado Rodríguez se quejaba de que los policías seguían instrucciones de

Arroyo Colón, lo que fue negado por la testigo. Explicó que tanto ella como otro agente permanecieron en el lugar hasta que el agente Torres Rosado conseguía los papeles. **Mientras estaba en el apartamento, advino en conocimiento de que se gestionaba el traslado el caso a la región de Ponce** y que quien ordenó el arresto de Tirado Rodríguez fue la fiscal Zambrana Rivera. Declaró que, posterior a la radicación de cargos, vio al querellante cerca de la urbanización donde reside la fiscal Arroyo Colón.

El DJPR también obtuvo el testimonio de la fiscal Natalia Zambrana Rivera. **Esta declaró que está adscrita a la fiscalía de Ponce y que, el día de los eventos, recibió una llamada de la Fiscal de Distrito, Margorie Gierbolini, quien le informó que había un caso de violencia doméstica que en Aibonito que no podría ser atendido en esa región, por lo que iba a atenderse en Ponce.**

En ese mismo tenor, a la fiscal Zambrana Rivera se le informó que el caso involucraba a una fiscal de Aibonito y a un menor. No le dieron el nombre de la fiscal. Recibió una llamada del capitán José Torres, adscrito a la región de Aibonito, quien le explicó que se había personado al hogar de la querellada, donde se había suscitado un conflicto. El Capitán explicó a la fiscal Zambrana Rivera que se había llamado al 911 para reportar el secuestro de un menor, a pesar de que había salido con permiso de su madre. Explicó que la fiscal Arroyo Colón llenó la documentación que se le solicitó; no así Tirado Rodríguez, quien insistía en que otros agentes intervinieran pues entendía que los de Aibonito aceptaban instrucciones de la fiscal Arroyo Colón, lo cual no era cierto.

Detenido Tirado Rodríguez, se celebró la vista de causa probable para arresto. **Tirado Rodríguez se declaró culpable en todos los casos.**

El DJPR entrevistó, además, al capitán José Torres, Director del CIC de Aibonito. Explicó que recibió una llamada durante la cual se le informó que “la fiscal Arroyo tenía un problema con su esposo en la residencia y que esta

llamaba al Cuartel y no le contestaban. Él se comunicó con el capitán Luis Colón quien era el supervisor nocturno del comandante de la zona de Barranquitas. Le recomendó que pasará por el lugar toda vez que tenía la impresión de que “por estar involucrado una fiscal o agentes no sabían cómo trabajar el caso.” **Se le informó que el caso sería atendido en la jurisdicción de Ponce. La fiscal Arroyo Colón nunca se comunicó con él.**

Por su parte, el agente Héctor González Martínez declaró que la fiscal Arroyo Colón le indicó que Tirado Rodríguez se había comunicado con un amigo suyo de nombre Manuel Morales Schmidt, lo cual constituía una violación a cierta orden de protección vigente. Como el testigo estaba adscrito a la misma región que la Fiscal, se limitó a redactar un informe de lo escuchado, pero el caso se trabajó en Ponce. Negó que la Fiscal le hubiera hecho acercamientos dirigidos a obtener algún beneficio.

En el informe preliminar de investigación consta, además, que Tirado Rodríguez también ha incoado procedimientos ante el Departamento de la Familia contra la Fiscal. Además, se querelló contra la trabajadora social que atendió el caso.

Surge del Informe que la Policía también recibió un anónimo acusado a la Fiscal de diversos comportamientos indebidos, incluidos los que denuncia el señor Tirado Rodríguez.

Es política pública del gobierno de Puerto Rico “fomentar la dedicación de sus funcionarios y empleados a la gestión y al servicio público con honestidad, excelencia profesional y personal, así como con dedicación absoluta al bienestar y desarrollo integral de nuestro pueblo. Para lograr estos objetivos resulta medular fortalecer la institucionalidad de un foro neutral e independiente para dilucidar rápidamente los actos atribuibles a funcionarios gubernamentales; y asegurar que las investigaciones sean objetivas, imparciales, independientes y de excelencia.”² Con esa encomienda se creó la

² Véase, Artículo 1 de la Ley

Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente mediante la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

El Artículo 4 (1) de la Ley 2 supra, entre otras cosas, establece lo siguiente:

“El Secretario de Justicia llevará a cabo una investigación preliminar en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario”.

De otra parte, el Artículo 8 (6) de la citada Ley 2, establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un FEI que lleve a cabo la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querella.

Así también, el inciso (6) del Artículo 4 de dicha ley dispone que en aquellos casos en los cuales el Secretario de Justicia entienda que la información recibida contra cualquiera de los funcionarios o individuos enumerados en la ley no constituya causa suficiente para investigar, así lo notificará al Panel sobre el FEI, indicando los fundamentos que justifiquen su decisión.

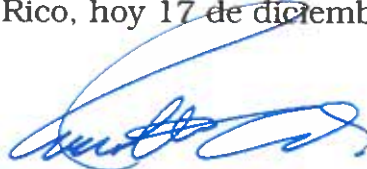
El Panel ha examinado el informe de investigación preliminar enviado por el DJPR así como los anejos que lo acompañan. De ninguno de los testimonios que hemos resumido se desprenden indicios de que la fiscal Arroyo Colón haya utilizado el poder de su puesto para influenciar los procesos que aquí se discuten. El arresto del querellante fue ordenado por una fiscal adscrita a la región de Ponce, sin relación con la querellada. Los cambios en las horas de una vista son discrecionales del juez que preside los procedimientos. El hecho de que algún agente de la Policía se refiriera a la querellada como siempre lo hizo, llamándola “fiscal” no macula el procedimiento. Más sospechoso habría

resultado el artificio de llamarle de un modo distinto, si siempre la ha llamado así. La evidencia documental que hemos examinado, desde el intercambio de mensajes de texto entre la Fiscal y su supervisor, hasta las comunicaciones más formales, apunta a un proceso pulcro.

Así, acogemos la recomendación de no designar un Fiscal Especial Independiente y ordenamos el archivo definitivo de este asunto, sin trámite ulterior.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2021.



NYDIA M. COTTO VIVES
Presidenta del PFEI



RUBÉN VÉLEZ TORRES
Miembro del PFEI



YGRÍ RIVERA SANCHEZ
Miembro del PFEI

